Diario Balear.

DOMINGO 22 DE FEBRERO DE 1829.

La Cátedra de S. Pedro en Antioquía y Sta. Margarita de Cortona.

Sale el sol á las 6 y 38 minutos y se pone á las 5 y 22 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 21 PARA EL 22.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba. =De orden del Escmo. señor Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye el de ayer.

No habrá un español que no lea con satisfaccion los inportantes documentos contenidos en este suplemento. Los tratados que fijan, al mismo tienpo que las sumas reclamadas por la Francia y la Inglaterra, el modo de verificar su pago, y el Real Decreto que crea los tribunales ó comisiones que deben repartir entre los acreedores españoles la suma de un millon de duros obtenida para ellos, son beneficios nuevos que el Rey nuestro Señor dispensa á sus pueblos.

Tienpo hacia que era urgente satisfacer estas obligaciones, que aunque de índole distinta, debian merecer al gobierno una grande atencion. Las instancias enérgicas de la Inglaterra recabaron del Rey, salido apenas de su cautiverio, el reconocimiento ó la confirmacion del tratado de 12 de marzo de 1823.

La gratitud debida al Rey Cristianísimo que con solo un alarde de guerra afirmó el Trono español, que la anarquía conspiraba á desquiciar, no permitia diferir el reenbolso de los gastos que habia hecho la Francia en favor de los derechos de la legitimidad en la Península. Aubas obligaciones se han transigido del modo mas honroso para la lealtad española, y que menos sacrificios podia inponer á la nacion.

Ella ha podido convencerse del amor paternal de su Monarca, viendo de qué manera desaparecen sucesivamente los males del interregno constitucional. Al terminar en 1823 aquel período de calamidades no debió mirarse como la menor de ellas la penuria con que desde el principio hubo de luchar el gobierno de la restauracion. Las tesorerías, los almacenes de géneros estancados, todo habia quedado ecshausto, y hasta los cristales de la Real fábrica de S. Ildefonso habian sido vendidos ó adjudicados á vil precio. Dominados por una fuerza de que todavía no podian sacudir el yugo muchos pueblos, y aun provincias, tardaron en reconocer y ausiliar la autoridad legítima, y esto en tanto que el Reino entero gemia bajo el sistema de contribuciones, que un enpirismo turbulento habia sustituido al régimen consagrado por la esperiencia, y sancionado por el hábito. Los ausilios que para conllevar tan desesperada situacion suministró por algun tienpo la Francia, cesaron desde que el Monarca salió de Cádiz; y el gobierno español tuvo que ocurrir, con los escasísimos recursos de un pais libre apenas de la mas violenta conflagracion, á las inmensas necesidades del servicio corriente, y á la reparacion de los desastres anteriores.

Aplícose á lograrlo con aquella perseverancia que en medio de los trastornos políticos suele no acarrear mas que invectivas; pero que sin duda merecerá elo-

gios, á lo menos, cuando el orden público se haya afirmado sobre el cimiento de la prosperidad. Un ejército fue organizado y vestido como por ensalmo, para hacer cesar la ocupacion estrangera, útil antes y necesaria por algun tienpo. Creóse entre tanto una fuerte division naval que alimentada y guarecida en la mas rica de las Antillas, linpia de enemigos el golfo Mejicano, y amedrenta á los rebeldes de la Nueva España. Mientras que se obraban estos, que en nuestra situacion eran prodigios, se formaba y ponia en planta un régimen de Hacienda que se ha conpletado en fin con el sistéma de presupuestos, el cual obligó á aumentar los recursos para que bastasen á cubrir las necesidades, y á disminuir estas en términos de poderlas satisfacer con la masa de los ingresos. A este orden se debe ya la seguridad que gozamos, de que el producto de las rentas cubrirá con anchura todas las obligaciones del servicio corriente, que se hace hoy con una puntualidad que acaso no se vió desde 1808.

En el mismo tienpo se repartian á los acreedores por reclamaciones sobre la Francia, que habian quedado á cargo del gobierno español por el tratado de 1814, 30 por 100 de sus créditos, continuándose la liquidacion y cobranza del resto con un zelo nunca desmentido. La Junta de Reenplazos de Cádiz era entre tanto sustituida por una comision de cinco de sus acreedores, la cual sobre igualar á los que se hallaban postergados en el pago de sus intereses ha reenbolsado 12 por 100 de los capitales, y se prepara á hacer un nuevo reparto de las ecsistencias, que no cesará hasta el reintegro total de capital é intereses. Sumas considerables se han pagado ademas por débitos atrasados, asi como por réditos de las deudas interiores y esteriores, y reenbolso pe-

riódico del capital de algunas de las últimas. Nuevas conbinaciones proveerán luego, sin duda, á las demas necesidades del crédito, y todas las deudas legítimas de la España serán tratadas con la misma consideracion que han merecido hasta aqui al gobierno las contraidas por él en paises estrangeros. Si en estos últimos se han hecho tal vez, y aun se repiten hoy ataques contra el crédito español, á pesar de la religiosidad con que se han cunplido allí las obligaciones contraidas por el gobierno, nadie confundirá, verosimilmente, los alaridos frenéticos del encono, con los acentos desapasionados de la verdad. Todos al contrario conpadecerán á los que tienen que ecshalar en declamaciones calumniosas el despecho de sus esperanzas frustradas.

Para llevar á cabo el sistema de reorganizacion, cuyos benéficos progresos se notan cada dia, para hacer frente á las nuevas obligaciones que se acaban de contraer con la Francia y la Inglaterra, se necesitan, sin duda, nuevos esfuerzos, y acaso pequeños sacrificios. Pero el cunplimiento de las obligaciones difunde y generaliza la confianza: esta engendra el crédito: este facilita la marcha del gobierno, y la espedicion de esta marcha promueve una prosperidad que indemniza con creces de los sacrificios que han ecsigido las necesidades anteriores. Un dia vendrá, y no está lejos, en que la España coja el fruto de los generosos esfuerzos que hace hoy para fundar sobre las bases del crédito, de la justicia y de la proteccion de todos los intereses públicos, la riqueza y el bienestar de los pueblos.

(*Supl. á la G. de M.*)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

El Presidente, Regente y Oidores de esta Real Audiencia de las Islas Baleares, á todos los habitantes de su distrito.

Siendo uno de los deberes mas estrechos de los magistrados procurar por todos medios que los honbres disfruten tranquilamente la seguridad que las leyes prometen á los que las observan: para afianzar mas y mas este inportante fin, y para que no se alegue ignorancia de lo que repetidas veces se ha publicado en los bandos de buen gobierno anteriores, cuyo objeto ha sido y será sienpre la quietud pública, precisan á la Sala á dictar sus providencias para que aquellas se observen puntual y ecsactamente, y en su consecuencia manda lo siguiente.

1.º Que no puedan hacerse bailes, aun los permitidos para divertirse las familias, sin permiso de los señores Jueces de cuartel, quienes enterados de la clase de diversion les concederán con las precauciones que tengan por conveniente, celando por sí y por sus alcaldes de barrio, que en estas diversiones se observen el decoro y modestia que debe haber en un pueblo cristiano, civilizado y de primer orden.

2.º Se prohibe absolutamente el uso de máscara y de toda clase de disfraz, tanto en las diversiones permitidas en el artícnlo anterior, como en casas particulares, aunque se digan recreos y desahogos domésticos; conprendiéndose en la prohibicion, el cubrirse la cara, sea con gaza, con lienzo ó de cualquier otro modo.

3.º Para cortar de raiz un desórden que tantos males ha producido á la sociedad, y de que se han seguido otros mayores á la pureza de la religion; se prohibe el que ninguno pueda fabricar ni vender máscaras.

4.º Acreditando la esperiencia que muchos crímenes no se cometieran si los honbres prudentes no los autorizasen con el disimulo, por una equivocacion nacida de ideas poco reflecsionadas, en cuya clase está la costunbre de admitir en las casas conparsas de máscaras, bajo cuyo pretesto se han cometido los mayores desórdenes, y sobre todo, siendo esto una contravencion á las leyes del Reino; se prohibe que en ninguna casa se admitan máscaras ni disfraces.

5.º Los transgresores de cualquiera de los cuatro artículos anteriores, incurrirán en las penas establecidas por Reales pragmáticas y leyes recopiladas.

6.º Continuando aun la costunbre bien inpropia de pueblos civilizados, cual es la de arrojar agua desde las ventanas, echar harina ú otro polvo á los que quieta y pacíficamente transitan por las calles, cometiendo con esto un insulto, de que se han seguido quimeras y daños, y sobre todo violándose con esta criminal conducta la seguridad que ofrecen las leyes á todo honbre; se prohibe que ni desde ventanas, ni en calles, ni en paseos, ni en sitio alguno, pueda echarse agua, polvo, ni ofenderse de ningun modo unas personas á otras, bajo la multa de cincuenta libras de efectiva ecsaccion, y con la aplicacion ordinaria á los contraventores, y no pudiendo ecsigirse por falta de bienes, se conmuta en quince dias de cárcel.

7.º Siendo ordinariamente la gente jóven, la que mas fomenta y comete los desórdenes prevenidos en el artículo anterior; se declara que los padres, tutores, curadores ó personas encargadas de su educacion y custodia, han de responder de las penas pecuniarias, pues á ellos toca precaver con su cuidado el que sus hijos y pupilos aprendan desde su infancia el respeto que deben á las leyes, y á las providencias de las autoridades constituidas: Y asimis-

mo se declara, que los habitantes en las casas desde donde se cometiese cualquiera de los desórdenes insinuados, han de responder tanbien de sus penas, porque igualmente deben celar que sus familias y domésticos observen los bandos de buen gobierno. Y para que llegue á noticia de todos, mandamos se fije el presente en los sitios acostunbrados de esta ciudad. Palma 19 de febrero de 1829.=José Aymerich.=José María Martinez de Areta.=Juan José Varela de Seijas. =Juan Manuel de Junco.=Pedro Mariño.=Gabriel Ceruelo y Velasco.=Por mandado de S. E.=Juan Antonio Perelló y Pon, escribano de cámara y de gobierno del crímen.

Aviso al comercio.

En los tres dias consecutivos al de esta fecha, se satisfarán por la tesorería de este Real Consulado á los Sres. prestamistas iniciados por su apellido con las letras R S T V Y las cantidades que les corresponden como contribuyentes á los préstamos de un millon y de 377,590 rs. vn., bajo las circunstancias que se espresaron en el aviso de 8 del corriente. Palma 22 de febrero de 1829.=Por disposicion del Real Consulado.=El encargado de la secretaría=*José Mariano Estada.*

AVISOS.

Los que estan suscritos en esta librería al Tapia, *Febrero novísimo* podrán pasar á recoger el cuarto tomo de dicha obra.

En casa de Miguel Pons en la Rambla todos los domingos habrá helados.=Precios.=Orchata 10 cuartos el vaso.=Naranja 12 id.=Sorbete leche 12 id.= Mantecados 18 id.=Estragino ó matonelli á 21 idem cada uno.

La jávega S. José saldrá para Mahon el lúnes 23 del corriente: admite carga y pasageros.

NOTA *de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legunbres y varios artículos de consumo ordinario en esta ciudad, del sábado 21 de febrero de 1829.*

	Lib.	suel.	din.	Lib.	suel.	din.
Xexa la barcilla		18.		1.		
Trigo gordo idem		15.			16.	
Idem menudo idem		15.				
Idem forastero idem		16.				
Habas el almud		4	4.			
Guijas idem		2	4.			
Garvanzos idem		3	6.			
Paja el quintal		3.			4	6.
Almendron idem	8	14.		8	16.	
Algarrobas idem		16.			17	6.
Queso idem	8.			9.		
Lana idem	12.			14.		
Carbon de encina la arroba.		3	6.		4	2.
Idem de mata idem		2	4.		3.	
Aceite jabonero el cuartan		15	10.		16	10.
Idem tendero idem		16.			19.	
Idem mercader idem		16.			16	6.

En la fábrica de aceite de almendra de D. Mariano Carbonell se venden cajones á 18 duros cada uno, conteniendo doce latas y cada lata nueve libras una onza mallorquinas de dicho líquido, equivalentes á ocho libras castellanas.

TEATRO.

Hoy á las 7 en punto se representará la ópera: *Otelo ó el moro de Venecia.*

CON SUPERIOR PERMISO.

Inprenta de Felipe Guasp.